



Señor

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES
REFERENCIA: 11001400300620210054900
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES ESTRATEGICOS SAS
DEMANDADO: ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA

MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.777.695 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 347.961 del C.S.J., en mi calidad de apoderado del señor **ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de San José de Costa Rica, como consta en el poder radicado con anterioridad, manifiesto al señor Juez que presento en su representación la contestación a la demanda de la referencia, así:

A LOS HECHOS

1. Parcialmente cierto. Aunque banco Davivienda otorgo poder en la escritura mencionada, lo hizo de manera extemporánea, ya que la firma del endoso del título valor como consta en el pagare, es de noviembre de 2019 y el poder de Davivienda a la señora **MAYRA ALEJANDRA PAEZ MORENO** como lo denuncia el mismo demandante, es de diciembre 26 de 2019.
2. Que se pruebe.
3. Falso. Aunque consta un endoso en el título valor de parte de una supuesta firma autorizada del banco Davivienda, no lo era en la fecha del endoso, como se prueba con la fecha de la firma en el pagare y la fecha de la escritura poder.
4. Que se pruebe.
5. Que se pruebe.
6. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

1. Como quiera que actuó como Apoderado de la parte demandada y en aras de preservar el legítimo derecho de defensa, y en consideración a ello, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y me atengo a lo probado dentro del proceso.



EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito al señor Juez se sirva tener como EXCEPCION DE FONDO frente a las pretensiones las siguientes, de acuerdo al art 96 numeral 3 del C.G. P.

1.-. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Excepción que hago consistir en que el aquí demandante, una sociedad anónima simplificada, pretende cobrar una obligación de la cual no es titular, como se evidenció en la contestación de los hechos, ni está legitimado para reclamarla, por cuanto como ya se pudo observar, el endoso que recibió el título no fue de persona idónea, ni viene del representante legal de la entidad que debería endosar el título, tampoco de una firma autorizada para la fecha del endoso, por lo tanto, el demandante no puede ejercitar una acción ejecutiva ni acción alguna contra mi defendido, como lo plantea toda la jurisprudencia, al carecer de legitimación por activa.

2. ANATOCISMO.

Hago consistir esta figura en la acción de cobrar intereses sobre los intereses derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses. El anatocismo consiste en el cobro de intereses sobre los propios intereses de mora en caso de impago de un préstamo. Por tanto, es una obligación de pago doblemente accesoria. De esta forma, cuando el deudor deja de pagar, el propio monto de intereses se sumará al capital debido, de ahí que sea una obligación accesoria de otra. Así, el nuevo coste financiero se calculará sobre ambas cantidades, de ahí que sea doble. Como se puede ver, está muy cerca de la usura y por eso el ordenamiento jurídico colombiano lo prohíbe y castiga a la luz del Código Penal y de la misma legislación civil. En efecto, aunque recurrente, el ejercicio que el aquí demandante ha realizado de incoar o accionar civilmente por la vía ejecutiva y su buena fe guardada, no permite otra defensa distinta que reiterar el fenómeno que subyace a su “buena intención”, pues el cobro de \$92.325.400.00 que pretende cobrar como supuesto titular del crédito como acreedor, viniendo de una entidad financiera como banco Davivienda, que entrega productos financieros como tarjetas de crédito, que tienen un cupo y que sobre él, cobra intereses, y el demandante sin presentar ninguna liquidación del crédito, toma una saldo de capital e intereses y lo capitaliza en uno solo, al lleno del título valor, y ahora pretende cobrar intereses sobre los intereses que el banco ya venía cobrando, ahora desde la presentación de la demanda. Como se puede observar fácilmente, en el título valor, mi poderdante firmo el pagare el 27 de septiembre de 2018, por tanto, para evitar la prescripción simplemente declara la mora desde la presentación de la demanda, después de capitalizar el saldo de capital e intereses, contrario a la ley.



3.- FALTA DE CONSTITUCION EN MORA

El demandante nos dice en el hecho 5:

“A pasar de requerirse en varias ocasiones al deudor demandado a fin de obtener el pago de lo adeudado, ha sido renuente a los llamados, presentando en el momento de formularse la presente acción un saldo a su cargo equivalente a los intereses causados más el capital del pagaré”

El demandante no aporta siquiera prueba sumaria de su dicho, tampoco denuncia la fecha de la mora real del crédito que dice supuestamente encabezar, ya que si requirió en tantas ocasiones antes de la demanda como afirma, era porque el demandado ya venía en mora desde hace mucho tiempo atrás, y no en la fecha que de manera temeraria pone en el título valor, fecha que no reconoce mi defendido, y que claramente atenta contra el proceso y puede inducir en un error al señor Juez, como contra los derechos del debido proceso del demandado, eventualmente faltando al principio constitucional de **“verdad sabida, buena fe guardada”**.

4.- Excepción Genérica de oficio. –

Teniendo en cuenta las bondades a que hace referencia el Art. 282 del C.G.P, exactamente a las facultades contenidas en su inciso primero, las cuales refieren a la posibilidad de acudir al fallador cuando detecte una causal que diera por constituida una excepción oficiosamente, luego ejerciendo mi función defensiva como apoderado judicial de la demandada propongo la causal aquí enunciada.

Teniendo en cuenta todo lo anterior solicito al señor juez dar como probadas las excepciones, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares si fueron decretadas.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas de las anteriores excepciones los documentos que a continuación relaciono:

DOCUMENTALES

1.- Las que ya obran dentro del proceso.

TESTIMONIOS e INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Solicito al señor juez decrete el interrogatorio de parte del señor demandante, como del representante legal del banco Davivienda, para que se resuelva el cuestionario de la parte demandada en la audiencia, o en la ocasión procesal que indique su señoría para esclarecer los hechos de la demanda.

EXHIBICION DE TITULOS VALORES



1.- Solicito de la manera más comedida se ordene la exhibición de los títulos valores que pretende cobrar el demandante en este proceso, para que tanto el señor juez como la parte demandada pueda verificar su idoneidad.

NOTIFICACIONES

Las consignadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 125 No.19-89 oficina 502 de Bogotá D.C. o en el Correo electrónico saconsultoresdecolombia@gmail.com o el celular 3202901702.

Del señor Juez, respetuosamente,

MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE

C.C.Nº 79.777.695 de Bogotá D.C.

T.P. Nº 347.961 del C.S.J.

saconsultoresdecolombia@gmail.com